

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre 1885).

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Diputados provinciales de esa provincia, que fué aprobada por Real orden de 3 de Agosto del año último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Quintana Alcalá, al que se hizo extensiva aquella disposición, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la instancia elevada á ese Ministerio por don Antonio Quintana Alcalá, Diputado provincial

de Córdoba, en solicitud de que se alce la suspensión que le fué impuesta en el ejercicio de sus funciones por Real orden de 3 de Agosto del año último.

Resulta que en vista del expediente instruido con motivo de faltas observadas por el Gobernador en la administración de los intereses de la provincia, se decretó en Real orden de 25 de Marzo de 1884 la suspensión de D. Leopoldo Calderón en sus funciones de Presidente y Ordenador de Pagos, sin perjuicio de acordar en su día lo procedente contra los individuos de la corporación que intervinieron sin protesta en los hechos abusivos que aparecían en el expediente. A consecuencia de la ampliación dada á éste, fueron después suspensos en sus cargos por Real orden de 29 del año último los Diputados provinciales, exceptuándose á D. Antonio Quintana, D. Tomás Conde y D. Juan Mata Moreno Sánchez, devolviéndose el expediente al Gobernador para que, sin perjuicio de que tuviera cumplimiento lo prevenido en el art. 138 de la ley provincial, prosiguiese la investigación de los hechos denunciados hasta su completo esclarecimiento. Después de darse audiencia á los interesados, y haber expuesto sólo tres lo que creyeron conveniente á su derecho, se confirmó por Real orden de 3 de Agosto del año último la suspensión anteriormente dispuesta, que se hizo extensiva á D. Antonio Quintana Alcalá, se ordenó que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, y se mantuvieran los nombramientos de Diputados interinos hasta que aquéllos resolvieran lo procedente.

Con tal motivo el referido D. Antonio Quintana recurrió al Gobierno manifestando que, cuando en 28 de Mayo se suspendió á la mayoría de la Diputación, se le conservó en el ejercicio de sus funciones, porque al decir de dicha Real orden había protestado salvando su voto en unión de los Diputados D. Tomás Conde Luque y D. Juan de Mata Moreno Sánchez de todos los acuerdos que fueron objeto de la suspensión; pero que al confirmarse aquella medida en Real orden de 3 de Agosto, se hizo extensiva al recurrente, tomando en cuenta lo expuesto en sus exculpaciones por los Diputados D. José Felipe Salcedo y D. Pedro Vargas Marín relativamente á que de las faltas cometidas en la Casa central de Expósitos debía ser él responsable en concepto de Inspector de la misma. Añade que el expediente que se tuvo á la vista alcanza solo hasta el 31 de Diciembre de 1883, en cuyo tiempo no ejerció tal inspección; y que cuando en la Real orden se dice que existen motivos fundados para creer que también se cometieron infracciones en el tercer trimestre del año económico de 1883-84, la pena de suspensión debe imponerse por actos ú omisiones punibles y no por meras sospechas de que éstos existen; y por último, que la orden de suspensión se publicó en la *Gaceta* sin haberle dado audiencia en el expediente, como antes se había hecho con los demás interesados; por todo lo cual concluye solicitando que se le alee la suspensión, participándolo así al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad á su vez deberá comunicarlo á la judicial á quien hubiera remitido el tanto de culpa para los efectos correspondientes.

Entiende la Sección que las circunstancias especiales que mediaron en la suspensión del Diputado provincial D. Antonio Quintana no pueden menos de ser estimadas.

Cuando se dictó la Real orden suspendiendo á todos los Diputados, cuatro fueron exceptuados de esta medida, entre ellos D. Antonio Quintana, en el concepto de haber protestado de los hechos en que se fundaba aquella corrección, y no haber contribuido á ellos con su voto; mas como quiera que al confirmarse después tal suspensión por Real orden de 3 de Agosto, previa audiencia de los interesados, se hizo extensiva á Quintana sin haberse cumplido respecto de él igual requisito, resulta en el procedimiento una infracción de ley que le privó de la garantía que la misma ofrece, y por lo tanto de alegar lo que á su defensa convenia, como lo hizo tan pronto como aquella resolución le fué conocida.

Por otra parte, es de notar que al hacerse extensiva á este interesado de una manera irregular la suspensión que á los demás les fué impuesta, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, solo se consignó como razón ó fundamento de ella la circunstancia de haber ejercido las funciones de Inspector de la Casa de Expósitos, y alcanzarle en tal concepto la responsabilidad de los abusos observados en la administración de aquel establecimiento; mas con decir que el expediente en que aquéllos se denunciaron solo alcanzaba al 31 de Diciembre de 1883, y que hasta Enero del año siguiente no empezó á ejercer las funciones de Inspector de la Casa de Maternidad para que habia sido nombrado en 29

de aquel mes, queda destruido el fundamento en que se apoyó la suspensión impuesta á Quintana.

La circunstancia de haberse sometido á los Tribunales los antecedentes que motivaron la suspensión de los Diputados no es, en concepto de la Sección, motivo bastante para privar al Gobierno de la facultad de resolver acerca de la instancia presentada por D. Antonio Quintana, pues siendo la suspensión gubernativa un correctivo que el Gobierno dentro del círculo de sus atribuciones impone por razón de faltas administrativas, no parece que el mismo se halle privado de alzar la suspensión cuando la rectificación de hechos lo hace procedente, sin que esto obste para que los Tribunales en su esfera de acción obren según proceda.

En vista de lo expuesto, y considerando que para decretar le suspensión no se observaron todos los requisitos establecidos en la ley, y que el cargo de Inspector de la Casa de Maternidad lo desempeñó Quintana en una fecha posterior á la que se contrae el expediente que sirvió de fundamento á la Real orden, por tales razones opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa impuesta á este interesado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta* 15 Noviembre 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este día ha sido aprobado el expediente promovido por Joaquín Cuartero Román, vecino de Remolinos, en solicitud de que se le conceda el espacio franco que afecta á la mina de su propiedad llamada «Santa Lucía», radicante en el término de Torres de Berrellén, cuyo espacio constituye una superficie de 21.840 metros cuadrados, y está comprendida entre las minas tituladas «Santa Lucía», núm. 155; «Sancho Abarca», núm. 147, y «San Juan», núm. 79.

Por tanto, habiéndose dispuesto la prosecución del expediente por los trámites determinados en el art. 20 del reglamento del ramo, como se previene en el 21, se hace saber para que puedan deducirse las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del término de sesenta días.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las tres subastas dispuestas para el arriendo

de los pastos de la dehesa «Retuerta» del pueblo de Aniñón, y los del monte «Serrezuela» de Sabiñán; este Gobierno civil, de conformidad á lo que dispone el art. 110 del reglamento del ramo, ha acordado se celebre una cuarta subasta de aquellos aprovechamientos, bajo el tipo de 95 pesetas el primero y 30 el segundo.

Las subastas se celebrarán el día 18 del que cursa, á las doce y las once de la mañana respectivamente, en las Casas Consistoriales de dichos pueblos, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo al acto el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No tendrán efecto las subastas hasta tanto que por este Gobierno civil haya recaído la aprobación consiguiente.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados, á disposición del público.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Enrique Fernández.

En vista de lo solicitado por el Ayuntamiento de Puebla de Alfindén, pidiendo autorización para subastar los pastos del monte común; este Gobierno civil ha accedido á la petición, y en su consecuencia ha fijado para la celebración de la subasta el día 18 del mes que cursa, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 425 pesetas.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo citado, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo un empleado del ramo que designará el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta tanto que por este Gobierno civil recaiga la aprobación consiguiente.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Enrique Fernández.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas dispuestas para el arriendo de las leñas carbonizables del monte «Valdepuerco» de Encinacorba; este Gobierno civil, de conformidad á lo que dispone el art. 110 del reglamento del ramo ha acordado se celebre una tercera subasta, bajo el tipo de 1.200 pesetas y las demás condiciones en igual forma que anteriormente.

La subasta tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial de dicho pueblo el día 18 del que cursa, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo un empleado del ramo que designará el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación consiguiente por este Gobierno civil.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Enrique Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito electoral de Belchite.

SÁSTAGO.		
<i>Bajas por fallecimiento.</i>	Eroles Sariñena José	<i>Baja por traslación de domicilio.</i>
Aguilar Enfedaque Antonio	Eroles Sariñena Roque	D. Juan José de Urruzola
Bolsa Grañena Rafael	Terruz Lucea Cristóbal	CODO.
Blasco Minguillón Santos	Gasino Pes José	<i>Bajas por fallecimiento.</i>
Catalán Pes Francisco	Grañena Enfedaque Manuel	Calvete Collado Hipólito
Dosanla Vallespin Domingo	Insa Sanz Mariano	Calvete Martín Modesto
Enfedaque Albacar Tomás	Samboned Morén Francisco	Capapey Bobed Benito
Enfedaque Sagus Manuel	Sariñena Ramón Rafael	Palacios Millán Domingo
Enfedaque Sariñena Antonio	Sariñena Sanz Benito	Val Salvador Pedro
Eroles Ciria Antonio	Serrano Ferruz Manuel	Villuendas Capapey Casimiro
Espinosa Sanz Ramón	Ramón Castellón Pascual	
	Rozas Vallespin Salvador	
	Tremps Sariñena Joaquin	

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de impuestos, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 2 de Agosto, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la instancia elevada por los Registradores de la propiedad de La Bisbal, Salamanca y Tordesilla, en solicitud de que se declare que el impuesto creado por la ley vigente de presupuestos del Estado sólo debe girarse sobre las dos terceras partes de los honorarios que perciben.

En su vista, y Considerando que el art. 4.º de la expresada ley de presupuestos de 1885-86 determina que desde el 1.º de Julio de 1885 se cobrara á los Registradores de la propiedad, además del impuesto sobre sus sueldos, otro especial y extraordinario que gravara la totalidad de sus honorarios en la forma que la misma disposición prescribe; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar dicha instancia y dispone que el impuesto extraordinario de que se trata debe recaer como dispone la ley sobre la totalidad de los honorarios que perciban los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general del ramo.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1885.—Bartolomé Gómez Belio.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortíz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Baltasar Ramón Suescún contra Marcelino Morales Lorente, sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta 9.500 baldosas cocidas, justipreciadas en 655 reales, y 12.000 cruadas, en 360 reales, que ambas forman un total de 1.025 reales, ó sean 256 pesetas 25 céntimos.

Se ha señalado para el acto de la subasta el día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; siendo de advertir que no se admitirá proposición inferior á las dos terceras partes del justiprecio; que el depositario D. Francisco Sanz, que habita calle de Prudencio, núm. 17, las pondrá de manifiesto á cuantos deseen interesarse en su compra, y que para poder optar á ello deberá depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1885.—Arturo Landa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Colegio de Escuelas Pías de esta capital, contra D. Cipriano Ferrer, vecino de Pina, llevo acordado proceder á la venta de las fincas siguientes:

Un campo, situado en los términos municipales de Pina, partida de Talavera, llamado de la Botica-ria, de cabida de cinco cahices y siete fanegas, equivalentes á tres hectáreas, 42 áreas y nueve centiáreas; lindante al Norte con campo de Crescencio Casanova, al Mediodía con carrera de Alfanzar, al Oeste con cosero de Becerril y al Poniente con campo de Domingo López: en la actualidad se encuentra rastrojo de trigo; tiene entrada por el camino de herederos llamado de la Magdalena, y se halla tasado en 1.175 pesetas.

Un campo, situado en la misma huerta de Pina, partida de Servirillos, llamado aito del Tejar, de cabida de siete cahices, cuatro hanegas y siete almudes, equivalentes á cuatro hectáreas, 63 áreas y 27 centiáreas; confrontante al Norte y Oeste con cosero y riego de Servirillos, al Mediodía con carrera, antiguo camino de Fraga, por donde tiene la entrada y propiedades particulares, y al Este con acequia mayor; en la actualidad se encuentra barbecho de dos rejas: ha sido tasado en 3.750 pesetas.

Otro campo, en la huerta de dicha villa, partida de la Mechana, de un cabiz y cuatro nanegas, equivalentes á 88 áreas y 80 centiáreas; confrontante al Norte con camino de Geisa, al Mediodía con tierras de los herederos de D. Demetrio Peralta, al Este con otras de Teodoro Pérez y por Oeste con las de D. Mariano Jarauta: toda su extensión se halla sembrado de alfalfa; tiene la entrada por el camino de su confrontación, y se halla tasado en 900 pesetas.

Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, número 62, piso principal, y en el de la villa de Pina, he señalado el día 28 del actual, á las once de la mañana.

Se hace presente que en defecto de los títulos de propiedad, existe en los autos certificación de libertad de cargas, y á instancia del acreedor se sacan á pública subasta los bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.